

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, memorial de subsanación pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo, en el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00851 Provea



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). TRINIDAD PEREZ PETRO.

DEMANDADO(S). AGRICOLAS PRIMERA S.A.S representada legalmente por JUAN CARLOS PRIMERA HERNANDEZ.

CLASE DE PROCESO. RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00851-00

Visto el libelo introductor, encontramos que la parte accionante solicita que se admita la demanda presentada.

No obstante, advierte el Juzgado que la demanda no viene acompañada de la constancia de envío de esta y de sus anexos a la accionada, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, requisito indispensable de admisión dado que no se solicitan medidas cautelares y tampoco se desconoce la ubicación de la sociedad demandada.

Como consecuencia de lo anterior y en concordancia con lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo.

En mérito de lo anterior y conforme lo disponen los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., este juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d44e48c66ce603881210403bcf030afafecb015d765538d913f5362ec632a46**

Documento generado en 10/11/2022 10:01:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00839, pendiente para librar o no mandamiento de pago. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). CONJUNTO RESIDENCIAL MONTECARLO.

DEMANDADO(S). ORFELINA SALAS VILLAMIZAR.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO MINÍMA CUANTIA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00839- 00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, advierte el Juzgado que, si bien se adjunta el acuerdo de pago, no se adjunta la certificación expedida por el representante legal de la propiedad horizontal, documento que presta mérito ejecutivo y resulta necesario para entablar este tipo de procesos, conforme a lo establece la ley 675 de 2001:

*“ARTICULO 48. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, **el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional** y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.(Negrilla fuera del texto).”*

Siendo lo anterior así, este despacho procederá a inadmitir la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar el yerro allí previsto so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3347ca8dc34885220a415126d2d082514598c4d13cab32cb139f5188c9d17977**

Documento generado en 10/11/2022 10:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00845 informándole que se encuentra resolver solicitud si se libra o no mandamiento de pago. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S): CONJUNTO CAMPESTRE BALMORAL MONTERIA – PH.

DEMANDADA(S): GENOVEVA SILVA DE COGOLLO.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2022-00845- 00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio preliminar de la demanda, advierte el Juzgado que no fue aportado el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, siendo este una exigencia en los procesos ejecutivos entablados para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias de propiedad horizontal, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, de igual manera tampoco fue anexada la resolución mediante la cual se reconoció como representante legal del CONJUNTO CAMPESTRE BALMORAL MONTERIA – PH al señor SALOMON VARGAS CASTILLO.

Como consecuencia de lo anterior y en concordancia con lo establecido en el numeral 1 y 2 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo.

En mérito de lo anterior, este juzgado...

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

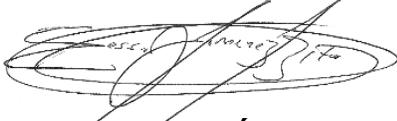
Código de verificación: **4475b3124df32dce9c0164355cd9a9fb4609d70f28476553ef0438bd8691a236**

Documento generado en 10/11/2022 11:08:06 AM

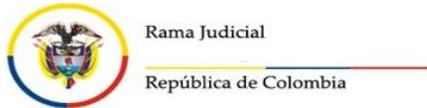
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado bajo el Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00849 informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). MARIANELA CAVADIA FUENTES Y DARIO MANUEL CAVADIA FUENTES.

CAUSANTE (S). MIRTHA DEL ROSARIO FUENTES SALGADO Y DIOGENES ALBERTO MUÑOZ MORELO.

CLASE DE PROCESO. SUCESION INTESTADA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00849.-00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio preliminar de la demanda, observa el despacho que con ella no se presentó el avalúo de los bienes relictos de la forma que indica el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, el cual remite al artículo 444 de la misma norma procesal, de igual manera, encuentra el despacho que en las pretensiones se solicita que se declare la existencia de la unión marital de hecho entre los finados, pretensión que no puede tramitarse a través de un proceso de sucesión como el presente, pues debemos recordar que esta se lleva a cabo a través de un proceso liquidatorio, mientras que la declaración de existencia de unión marital de hecho se lleva a cabo a través de un proceso declarativo, no cumpliendo las pretensiones incoadas por la parte demandante con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 88 del Código General del Proceso para proceder con su acumulación.

Siendo, así las cosas, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso al apoderado judicial de la parte demandante.

Conforme lo anterior, este juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO: Otórguese un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los yerros cometidos, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado MANUEL ENRIQUE BRACHO ALTAMIRANDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

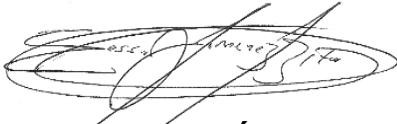
Código de verificación: **dceee559fb002c50a797e0892a3ead145aec08ff0f6003f4215ebe0f24446b76**

Documento generado en 10/11/2022 11:08:12 AM

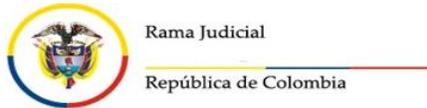
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado bajo el Radicado No. 23-001-41-89-002-2022-00651 informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). DEYANIRA DEL CARMEN ARRIETA ORDOÑEZ.
CAUSANTE (S). CARMEN GREGORIA ORDOÑEZ LEGUIA.
CLASE DE PROCESO. SUCESION INTESTADA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00651-00

Estando la demanda en el Despacho, pendiente para proceder con la apertura del proceso de sucesión intestada, y aunque se allegó escrito de subsanación, este despacho advierte otro yerro al revisar nuevamente la demanda, esto es, que la accionante menciona a los herederos determinados de la causante y no aporta la documentación requerida para acreditar el parentesco de estos.

Siendo, así las cosas, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane el yerro encontrado, aportando debidamente el avalúo de los bienes relictos que serán objeto de liquidación en esta la sucesión, de la forma indicada en el texto procesal arriba anotado.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica para actuar dentro del proceso al apoderado judicial de la demandante.

Conforme lo anterior, este juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO. Otórguese un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los yerros cometidos, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ad27d4cee7b2a4289d6475ef70b6d072c5bc0a5cd98b11eaed41501d206f10**

Documento generado en 10/11/2022 10:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>